

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 9249

SANTIAGO,

28 AGO 2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la Resolución RA Nº882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Circular IF Nº505, de fecha 13 de agosto de 2025, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud impartió instrucciones a las isapres sobre el reconocimiento contable de la obligación de restituir las cantidades percibidas en exceso, producto de la adecuación a la Tabla de Factores Única, dejando sin efecto la Circular IF Nº472, de 27 de junio de 2024.
2. Que, dentro de plazo legal, las Isapres Colmena Golden Cross S.A., Consalud S.A., Nueva Masvida S.A, Esencial S.A., Cruz Blanca S.A., Banmédica S.A y Vida Tres S.A. interpusieron recursos de reposición y, en subsidio -a excepción de Isapre Vida Tres S.A- recursos jerárquicos, en contra de las instrucciones impartidas en la referida norma, solicitando modificar, aclarar y/o complementar la aludida Circular.
3. Que, adicionalmente, las isapres Nueva Masvida S.A., Esencial S.A. y Cruz Blanca S.A., solicitaron que se suspendieran la vigencia y efectos del acto, en tanto se resolvieran los recursos pendientes.
4. Que, conforme lo establece la legislación vigente, en particular el artículo 57 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, lo anterior, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso.

A su turno, el artículo 26 de dicha Ley establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

5. Que, en consideración a los fundamentos expuestos por las solicitantes de la medida de suspensión, esta Intendencia estima que concurren presupuestos suficientes, de los que la ley considera para decretar las medidas excepcionales solicitadas.

RESUELVO:

Ha lugar a la suspensión de los efectos de la Circular IF/Nº505, de fecha 13 de agosto de 2025, y a la prórroga de su entrada en vigencia, hasta que se resuelvan los recursos administrativos de que conoce esta Intendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




MDCR/MPA/MPO
TT

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales Isapre.
 - Fiscalía
 - Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Subdepartamento de Fiscalización Financiera
 - Subdepartamento Regulación
 - Oficina de Partes
- Corr. 2453 -2025